

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Hidalgo, alias José Rafael Hidalgo, alias Pete Hidalgo, alias José Herrera, alias José Rafael Hidalgo-Herrera, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación del caso núm. 3:99-cr-00200, del 29 de agosto de 2000, conocido como 99-200 y 3:99CR200, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el distrito medio de Pensilvania, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer, con la intención de distribuir, más de cinco kilogramos de cocaína, en violación de las secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Hidalgo, alias José Rafael Hidalgo, alias Pete Hidalgo, alias José Herrera, alias José Rafael Hidalgo-Herrera, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve(2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 116-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza. G. O. No. 10937 del 2 de abril de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-19

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 120, del 1 de marzo de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación del caso núm. 14-31 (JAF), del 8 de mayo de 2014, conocido como 3:14-cr-00031-PAD, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(B) y 846.

Cargo 4: Asociación delictuosa para importar intencionalmente y conscientemente a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952, 960 y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza, por instancia del procurador general de la República del 10 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante la sentencia núm. 2553, del 26 de diciembre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Manuel Rondón Rosario (a) Cabeza, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

“Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por las Constitución de la República, el Convenio de Extradición, suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Manuel Rodón Rosario (a) Cabeza.

“Tercero: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado Requirente, de que al extraditado Manuel Rondón Rosario (a) Cabeza, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.

“Cuarto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición y a las autoridades penales del país requirente, así como publicarla en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación del caso núm. 14-31 (JAF), del 8 de mayo de 2014,

conocido como 3:14-cr-00031-PAD, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(B) y 846.

Cargo 4: Asociación delictuosa para importar intencionalmente y conscientemente a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952, 960 y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Manuel Rondón Rosario, alias Cabeza, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 117-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Wellington Félix, alias Wellington Kidelki Félix Santos, alias Luis Gómez. G. O. No. 10937 del 2 de abril de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-19

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 1059, del 16 de noviembre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional